



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	ELYS YOHANA LÓPEZ ARRIETA (C.C. 1.069.466.738)
Demandado	GUSTAVO ADOLFO HOYOS LADEUS (C.C. 73.199.543)
Radicado	050014003025 2020 00812 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° y artículo 14 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ELYS YOHANA LÓPEZ ARRIETA** y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS LADEUS (C.C. 73.199.543)**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cinco millones novecientos cincuenta mil pesos (\$5.950.000)** por concepto de **capital** respaldado en el Acta de conciliación No. 14576, suscrita en Medellín el 12 de noviembre de 2019 ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional – Sede Valle de Aburrá.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 31 de enero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele

que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ELYS YOHANA LÓPEZ ARRIETA**, portadora de la tarjeta profesional No. 328.960 del C. S. de la J., para actuar en causa propia¹, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0ff8dbe8ac536b81c5b10200cec9c57ddb9c81bbd0f2ab061846856b509b06

Documento generado en 13/07/2021 03:36:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 25 Decreto 196 de 1971